

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00442-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LTDA.
Demandado: JENNIFER ALEXANDRA FORERO CALDERON

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO LTDA. por intermedio de apoderado judicial, contra JENNIFER ALEXANDRA FORERO CALDERON, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente demanda -Certificado emitido por el representante legal en original-. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
2. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención al domicilio de las partes, lo cual no es un factor determinante del Juez competente conforme lo preceptuado en el art. 28 del C. G. del P.
3. Aporte prueba de que el poder especial aportado con la demanda fue remitido de la dirección electrónica de la parte demandante, conforme lo regulado en el Decreto 806 de 2020, o en su defecto adecúe el mismo acorde a los preceptos del art. 74 del C.G.P.
4. Allegue el Certificado de existencia y representación legal del Edificio Centro Comercial San Andresito LTDA., y el Certificado de libertad y tradición del local de propiedad de la demandada, como quiera que lo mismo se mencionó en el acápite de anexos sin que se hayan aportado con la demanda.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e18cc83a624cf8422dcfaf04f6bc34501ab0c6ec6a53804d9878eb8470c0feb**
Documento generado en 19/08/2021 02:18:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>